Doña Aurora Alonso Antón, en representación del Profesorado Oficial.

Don José Jiménez Torrecilla y doña Rosa Begoña Ibáñez Obregón como Secretario general e Interventor de Fondos, respectivamente, del Ayuntamiento de Baracaldo.

Secretario: Don José Jiménez Torrecilla.

Constitución del Tribunal: El Tribunal anteriormente expresado, para la práctica de los ejercicios de la oposición, se reunirá en el Ayuntamiento de Baracaldo, el día 17 de mayo próximo, a las nueve de la mañana.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando se den o concurran en alguno de los miembros las circunstancias previstas en el artículo 20 de la misma Ley misma Lev

Los señores opositores, al concurrir a las citadas pruebas, deberán acreditar su personalidad con el documento nacional de identidad

Baracaldo, 24 de marzo de 1976.—El Secretario general.—
2.515-E.

RESOLUCION del Cabildo Insular de Lanzarote referente a las bases de la convocatoria y programa para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de cinco plazas de Auxiliares de Administración General. 6957

El «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» número 5, de fecha 8 de enero de 1976, publica las bases de la convocatoria y programa para la provisión en propiedad mediante oposición libre, de cinco plazas de Auxiliares de Administración General, vacantes en la plantilla de este Cabildo Insular

Dichas plazas están dotadas con el coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife. 10 de enero de 1976—El Secretario accidental.—Visto bueno: El Presidente accidental.—2.027-E

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

6958

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de abril de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés	66,900 67,886 14,276 127,163 26,423 171,538 26,401 -7,957 24,906 15,190 11,010 12,146 17,346	67,100 68,156 14,334 127,812 26,555 172,493 26,533 7,990 25,027 15,270 11,061 12,204 17,534
100 chelines austriacos	367,239 227,164 22,331	370,370 229,401 22,435

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6959

ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se autoriza la creación del uniforme para personal de servicio de ambulantes en los coches-correo, detallando las prendas que lo componen, así como los géneros y materiales a emplear.

Ilmo. Sr.: Considerándose muy conveniente que el personal que presta sus servicios en las expediciones ambulantes de coches-correo sea dotado de vestuario adecuado al cometido que realiza, contribuyendo a la vez a una-presentación correcta, así como a su fácil identificación.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Correos y Telecomunicación, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

Primero -El uniforme reglamentario, exclusivamente para dicho personal ambulante, estará compuesto de cazadora

talón, camisa y calzado. Segundo.—El tejido en que se fabricará la cazadora será de poliester con lana peinada en la proporción adecuada; e igualmente, de la misma clase, el pantalón El color será marrón, con las garantas exigidas para su homologación.

Tercero.—La camisa será de tejido tergal, en popelín, en color beige firme a los agentes atmosféricos.

color beige firme a los agentes atmosféricos.

Cuarto.—Tanto la cazadora como la camisa llevarán en la parte izquierda, a la altura del pecho, el emblema correspondiente, que irá cosido, y que será confeccionado en tejido especiai plastificado que llevará la palabra «Correos», además de la alegoría oficialmente establecida, y en las dimensiones y colores del modelo vigente en el resto del personal uniformado.

Quinto.—Este uniforme se complementará con el calzado correspondiente, que será a base de botas de lona, de características adecuadas al servicio a desarrollar.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar cuantas disposiciones complementarias se precisen, para la debida implantación del uniforme descrito, en la forma y etapas que permitan las disponibilidades presupuestarias, y aquellas que la práctica del Servicio aconseje, sin cambiar la estructura esencial del uniforme.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo, Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE ÓBRAS PUBLICAS

6960

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 304.031/

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.031/74, interpuesto por la «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», representada por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1974, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 29 de septiembre de 1972, referente a alumbramiento de aguas en la zona de policía del río Noya y del torrente C'an Martí, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de nobiembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por la "Sociedad General de Aguas de Barcelona, Sociedad Anónima" contra la Administración General del Es-tado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado. Se-

gundo, la nulidad de las Ordenes del Ministro de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos y veintidos de junio de mil novecientos setenta y cuatro, mediante las que se autorizó a doña Josefa Llopart Mir el aprovechamiento de aguas subterráneas en la finca «Coll Martí de Baix», término municipal de Gélida, de la zona de policía del río Noya y torrente Cán Garró y Cán Martí, mediante un pozo con elevación mecánica; todo ello sin hacer declaración alguna en cuanto al nago de las costas procesales » al pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1976.—El Subsecretario, Martín Lyries Valmaseda

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidraulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 303.967/ 6961

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 303.967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de doña Constantina Ugarte Zapiáin y otros, contra desestimación tácita de la petición de indemnización por daños ocasionados con motivo del «Proyecto de obras de 7-SS-325-CN-I de Madrid a Irún-nueva carretera Ronda de Irún-Fuenterrabía», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constantina Ugarte Zapiáin, doña Mercedes Ugarte Zapiáin, don Juan José Ugarte Velasco, doña María Luisa Velasco Aguinaga, como representante legal de su hijo menor de edad don José Julián Ugarte Velasco, don Manuel Sarasola Ugarte, don Javier Sarasola Ugarte y don Francisco Urcelay Pagola, contra la Administración General del Estado, debenos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado, Segundo, la nulidad de la desestimación presunta de la reclamación formulada por los demandantes ante el Ministerio de Obras Públicas, a causa de los daños sufridos en el edificio de su propiedad denominado «Casa Ugarte», sito en el término municipal de Fuenterrabía. Tercero, el derecho de los demandantes a ser indemnizados en la cantidad que se determine en ejecución de la presente sentencia, según las bases que en ella se establece, sin que pueda exceder de tres millones cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas más el cuatro por ciento de la suma resultante desde el trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro hasta el día de la efectividad total, condenando a la Administración demandada al pago de esa indemnización de daños y perjuicios, con desestimación expresa de cuantas otras pretensiones se formulan en el escrito de demanda y sin hacer declaración alguna en cuanto a las costas procesales. «Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo insin hacer declaración alguna en cuanto a las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo, Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo 6962 por la que se acuerda declarar la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del túnel de trasyase del subsector 1-a de los riegos de Valdecañas, término municipal de Belvis de Monroy (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos imprescindibles para ejecutar las obras del túncl de trasvase del subsector 1 a de los rizgos de Valdecañas, término municipal de Belvis de Monroy (Cáccres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 27/1975, de 31 de enero, y diario «Extremadura» en su edición de 28 de enero de 1975, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Belvis de Monroy durante el plazo reglamentario; Resultando que con fecha 3 de febrero de 1975, don Eusebio Marcos Ramos, don Mateo Ramos González y don Evaristo del Monte González presentan escritos solicitando la indemnización de todos los perjuicios ocasionados en las fincas de su propiedad

de todos los perjuicios ocasionados en las fincas de su propiedad

con motivo de la expropiación, así como el abono de los intereses legales de ocupación y demora;
Resultando que, con fecha 3 de julio de 1975, el Perito de la Administración informa que todas las circunstancias alegadas en los escritos de reclamación presentados serán tenidas en cuenta en el trámite de justiprecio;
Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa elcitado Organo consultivo con fecha 26 de noviembre de 1975 que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Lev y Reglamento de Expropiación Forzosa, procedién-

que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediéndo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia; Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

para su ejecución de 26 de abril de 1957;
Considerando que la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Organo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 3 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;
Considerando que las alegaciones formuladas por don Eusebio Marcos Ramos, don Evaristo del Monte González y don Mateo Ramos González han sido debidamente informadas y serán estimadas en la correspondiente fase de justingecio.

madas en la correspondiente fase de justiprecio. Considerando que los informes emitidos son favorables y pro-

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del túnel de trasvase del subsector 1-a de los riegos de Valdecañas, término municipal de Belvis de Monroy (Caceres)

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Leý 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27/1975, de 31 de enero, declarando que es necesaría su ocupación a fin de ejecutar las obras del túnel de trasvase del subsector 1-a de los riegos de Valdecañas, término municipal de Belvis de Monroy (Cáceres).

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación.

Madrid 17 de marzo de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Fel:pe Franco—2.446-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento del acta complementaria para la ocupación de la 6963 finca que se cita.

Se hace público que don Fernando Alvarez de Miranda y Torres, en representación de don Jesús y don José Luis Santos Diez, ha solicitado se reconozca a sus representados como propietarios de la finca número 30 del expediente de expropiación forzosa número 28, motivado por las obras de la arteria principal del Este, término municipal de Madrid (antiguo Vicalvaro), y que figura en el referido expediente a nombre de don Carlos Ocaña López.

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que esta Comisaría de Aguas ha resuelto señalar el próximo día 9 de abril, a las once horas, y en las oficinas de este Organismo, Nuevos Ministerios, Madrid, cemo fecha, hora y lugar en que se levantará acta complementaria donde quede debidamente reflejada la titularidad de la firea de reflevante.

de la finca de referencia.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas.—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ba-dajoz por la que se autoriza el establecimiento de la 6964 instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Companía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, calle Montesinos, números 5-7, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplicos los trámites reglamentarios ordenados en el capitu-lo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en